Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

PREGUNTAS FRECUENTES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

PREGUNTA 1

Tras la lectura de los pliegos del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía, podemos observar que en la página 95 del PCAP, donde indican los criterios sometidos a juicio de valor, faltaría indicar la puntuación de los apartados 1.f y 1.g:

CUADRO RESUMEN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN			
CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR			47 puntos
Nº	CRITERIO	SUBCRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1	Calidad del Estudio de Caso para una situación de seguridad ficticia pero posible en un edificio real de esta Administración	a–e	35 puntos
1.a		Calidad de la descripción del proceso que se habrá seguido hasta la designación.	5 puntos
1.b		Calidad del documento de planificación de la seguridad que corresponde a una Organización así designada.	5 puntos
1.c		Eficacia de la justificación de ese documento.	5 puntos
1.d		Calidad de la descripción de la estructura de seguridad que se propone para esa Organización.	5 puntos
1.e		Eficacia de la justificación de esa estructura de seguridad	5 puntos

RESPUESTA:

La publicación en el Perfil del Contratante de la licitación del acuerdo marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía contempla, en su Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, en la página 95, unos datos incompletos en el cuadro resumen de los criterios sometidos a juicios de valor, al no considerar la descripción y valoración de los subcriterios 1.f y 1.g, que no obstante se desarrollan en la totalidad de subcriterios en las páginas siguientes, 97 a 102.

La inclusión de estos dos subcriterios (1.f y 1.g) arrojaría un resultado de cuadro resumen del criterio 1 como el siguiente:

CUADRO RESUMEN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN			
CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR			47 puntos
Nº	CRITERIO	SUBCRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1	Calidad del Estudio de Caso para una situación de seguridad ficticia pero posible en un edificio real de esta Administración	a-g	35 puntos
1.a		Calidad de la descripción del proceso que se habrá seguido hasta la designación.	5 puntos
1.b		Calidad del documento de planificación de la seguridad que corresponde a una Organización así designada.	5 puntos
1.c		Eficacia de la justificación de ese documento.	5 puntos
1.d		Calidad de la descripción de la estructura de seguridad que se propone para esa Organización.	5 puntos
1.e		Eficacia de la justificación de esa estructura de seguridad.	5 puntos
1.f		Calidad del documento de planificación.	5 puntos
1.g		Eficacia de la justificación del documento de planificación de la seguridad.	5 puntos

PREGUNTA 2

En relación con la acreditación de la solvencia técnica o profesional exigida para los lotes que incluyen servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad, se solicita aclaración sobre el alcance del concepto "servicios de igual o similar naturaleza".

En particular, se consulta si para acreditar el importe acumulado de servicios similares realizados pueden computarse contratos integrados de seguridad que incluyan conjuntamente servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad, o si únicamente pueden considerarse válidos contratos cuyo objeto sea exclusivamente el mantenimiento de sistemas de seguridad.

Todo ello teniendo en cuenta que el objeto de los citados lotes comprende de forma integrada prestaciones de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad, configurándose ambas actividades como elementos integrantes de un mismo servicio de seguridad.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5.D. del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) -Solvencia técnica o profesional-, el **sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza** al que constituye el objeto del Acuerdo Marco, se corresponde con "**los tres primeros dígitos**

de los respectivos códigos CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002".
Los CPV aplicables al Acuerdo Marco se recogen en el PCAP y su distribución por lotes figura asimismo en el anuncio de licitación publicado en el Perfil de Contratante. Según la modalidad en que se incluya el lote correspondiente, son los siguientes:

- **Para aquellos lotes de la modalidad 1 (Servicios de vigilancia – lotes 1 a 5):**

 79710000-4 - Servicios de seguridad

 79713000-5 - Servicios de guardias de seguridad

 79714000-2 - Servicios de vigilancia

- **Para aquellos lotes de la modalidad 2 (Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad – Lotes 6 a 10):**

 50610000-4 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad.

 79710000-4 - Servicios de seguridad

 79714000-2 - Servicios de vigilancia

 79713000-5 - Servicios de guardias de seguridad

 50610000-4 - Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad

- **Para aquellos lotes de la modalidad 3 (Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad + gestión de alarmas – Lotes 11 a 15):**

 79714000-2 - Servicios de vigilancia

 79713000-5 - Servicios de guardias de seguridad

 79711000-1 - Servicios de vigilancia de sistemas de alarma

 79710000-4 - Servicios de seguridad

 50610000-4 - Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad

- **Modalidad 4 (Vigilancia discontinua con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas – Lote 16):**

 79714000-2 - Servicios de vigilancia

 79713000-5 - Servicios de guardias de seguridad

 79711000-1 - Servicios de vigilancia de sistemas de alarma

 79710000-4 - Servicios de seguridad

 50610000-4 - Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad

El PCAP no exige una proporción mínima entre las distintas prestaciones que integren los trabajos aportados como solvencia. Por tanto, para cada lote se admitirán aquellos trabajos cuyos CPV compartan los tres primeros dígitos con cualquiera de los CPV incluidos en la modalidad correspondiente.

PREGUNTA 3

En la Modalidad 3 (Lotes 11 a 15), ¿se puede subcontratar la conexión a CRA con empresa que tenga la habilitación? ¿o en caso de no disponer de esta licitación deberíamos hacer una UTE con una empresa que sí la tenga?

RESPUESTA:

El apartado 5.A del Anexo I del PCAP establece que, para los lotes 11 a 15, "*las empresas licitadoras deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y en su normativa de desarrollo, así como haber obtenido la correspondiente autorización administrativa conforme al procedimiento regulado en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada".*

Asimismo, deberán hallarse inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior en los apartados habilitantes para el ejercicio de la siguiente actividad:

a) Vigilancia y protección de bienes, dado que la prestación incluye servicios de vigilancia presencial.

b) Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad, dado que las prestaciones comprenden la puesta a punto, revisión técnica o sustitución de dichos sistemas.

c) Explotación de una Central Receptora de Alarmas (CRA) o prestación de servicios de gestión y respuesta a alarmas, dado que las prestaciones incluyen la conexión de sistemas de segiones nucleares y radiactivas.

Todas las licitadoras han de cumplir con estas habilitaciones, al corresponderse con prestaciones esenciales del Acuerdo Marco.

En tanto en cuanto el objeto de los trabajos puede incluir la puesta a punto y mantenimiento de equipos de inspección por Rayos X, será asimismo imprescindible que la empresa prestataria disponga de licencia de operador y supervisor otorgada por el Consejo de Seguridad Nuclear, conforme al Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. En el supuesto de no disponer de ella, entendiéndose esta prestación como no esencial, deberá ser objeto de subcontratación a empresas habilitadas".

En ese sentido, la nota al pie 25 del PCAP, incluida en el referido apartado, indica lo siguiente: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LCSP, la habilitación empresarial o profesional constituye un requisito de capacidad que debe concurrir plenamente en los operadores económicos para la ejecución del contrato.*

En el presente Acuerdo Marco, las distintas prestaciones que integran cada lote —en particular, vigilancia y protección, mantenimiento de sistemas de seguridad y, en su caso, gestión de alarmas mediante conexión a Central Receptora— tienen carácter principal, esencial e interdependiente, configurando un sistema de seguridad único e integrado. En consecuencia, ***se exige que las empresas licitadoras estén habilitadas para el ejercicio de todas las actividades comprendidas en el lote al que liciten, no siendo admisible el cumplimiento parcial de este requisito mediante, por ejemplo, la distribución de prestaciones entre los integrantes de una unión temporal de empresas ni mediante la subcontratación de actividades esenciales.***

Este criterio se fundamenta en la ***normativa sectorial aplicable y en la doctrina jurisprudencial (Sentencia del Tribunal Supremo 4310/2025 y Sentencia 1190/2026, de 16 de marzo)****, conforme a la cual la habilitación no tiene*

carácter fraccionable ni puede suplirse mediante terceros cuando las prestaciones forman parte del objeto principal del contrato".

Esta idea se desarrolla en la memoria justificativa:

"No puede concluirse este apartado sin señalar expresamente que las distintas prestaciones incluidas en el objeto del presente Acuerdo Marco no tienen carácter accesorio o complementario entre sí, sino que constituyen elementos funcionalmente esenciales e interdependientes de un sistema de seguridad único e integrado, tal y como se ha expuesto en la definición de las distintas modalidades.

En particular, los servicios de vigilancia y protección, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas mediante conexión a una Central Receptora (CRA) constituyen, en todos los casos en que se integran en un mismo lote, prestaciones principales del contrato, siendo cada una de ellas necesaria para garantizar la eficacia del sistema en su conjunto.

En consecuencia, la exigencia de habilitación empresarial o profesional a que se refiere el artículo 65.2 de la LCSP no se configura en términos alternativos o parciales, sino como una exigencia completa respecto de todas las actividades que integran el objeto del lote correspondiente, debiendo las empresas licitadoras estar habilitadas para el ejercicio de todas ellas. *Esta exigencia no constituye una restricción de la competencia, sino una consecuencia directa de la normativa sectorial aplicable y de la naturaleza jurídica de la habilitación como requisito de capacidad.*

Este criterio resulta igualmente aplicable a las Uniones Temporales de Empresas (UTE)*, en coherencia con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en su reciente Sentencia 1190/2026, de 16 de marzo, que configura las habilitaciones empresariales o profesionales como requisitos de capacidad, que se proyecta sobre la aptitud global del operador económico para ejecutar el contrato, cuya concurrencia debe apreciarse de manera completa en los licitadores, no siendo admisible su cumplimiento parcial mediante la distribución interna de tareas entre los miembros de una UTE. En consecuencia,* ***el Alto Tribunal declara que no basta con que cada integrante de la UTE disponga de la habilitación correspondiente a una parte de la prestación, sino que todos ellos deben contar con la habilitación exigida para el conjunto de las actividades que integran el contrato.***

A ello se añade la doctrina sentada por la Sentencia del Tribunal Supremo 4310/2025, conforme a la cual, ***en contratos de servicios de seguridad privada, no es posible suplir la falta de habilitación mediante la subcontratación*** *de prestaciones que forman parte del objeto del contrato y no tienen carácter accesorio, incluso cuando el subcontratista disponga de la habilitación requerida. La habilitación, por tanto, no puede entenderse como un requisito fraccionable ni sustituible de ser cumplido indirectamente mediante terceros, sino como una condición inherente a la aptitud del contratista principal para ejecutar el contrato en su integridad.*

En aplicación de esta doctrina, no resulta jurídicamente admisible permitir la participación de operadores no habilitados para la totalidad de las actividades incluidas en el lote, ni considerar suficiente una habilitación parcial complementada mediante subcontratación o mediante la agregación de capacidades en una UTE.

En consecuencia, la exigencia establecida en los pliegos se limita a aplicar de forma coherente la normativa sectorial y la doctrina jurisprudencial, garantizando que las prestaciones sean ejecutadas por operadores plenamente habilitados y responsables de su correcta ejecución. Esta exigencia resulta, además, plenamente proporcionada, en la medida en que responde directamente al contenido del contrato, asegura la ejecución en condiciones de legalidad y seguridad y evita la fragmentación de responsabilidades que podría comprometer la eficacia del sistema de seguridad".

Por otro lado, en relación a la posible subcontratación de la conexión a CRA con empresa habilitada para la modalidad 3 (lotes 11 a 15), **una vez cumplidos por la persona licitadora los requisitos de habilitación**, el apartado 9 del Anexo II del PCAP establece lo siguiente, establece:

"Determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: Sí

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: La actividad de vigilancia ha de ser en todos los casos ejecutada directamente por la persona contratista, sin que pueda subcontratarse.

*En caso de que se subcontraten actividades que requieren habilitación, especificadas en el **Anexo I-apartado 5.A**, la empresa subcontratista deberá contar con la referida habilitación".*

En conclusión:

a)Todas las licitadoras han de cumplir con las habilitaciones correspondientes que se correspondan con prestaciones esenciales del Acuerdo Marco.

b)En caso de UTE, no basta con que cada integrante de la UTE disponga de la habilitación correspondiente a una parte de la prestación, sino que todos ellos deben contar con la habilitación exigida para el conjunto de las actividades que integran el contrato.

c)La empresa que resulte adjudicataria podrá subcontratar aquellas prestaciones distintas a la vigilancia, siempre que:

- En el caso de instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad y/o explotación de una Central Receptora de Alarmas (CRA) o prestación de servicios de gestión y respuesta a alarmas, tanto la persona licitadora como la subcontratista cumplan con los requisitos de habilitación establecidos.
- En el caso de los trabajos de puesta a punto y mantenimiento de equipos de inspección por Rayos X, será imprescindible que la empresa subcontratista disponga de licencia de operador y supervisor otorgada por el Consejo de Seguridad Nuclear, conforme al Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.



PREGUNTA 4

Nuestra empresa dispone de las clasificaciones M-2-5 y P-5-1, para la modalidad 1, lo podemos acreditar con la clasificación, pero para las Modalidades 2 y 3 no tenemos muy claro cómo se debe acreditar la solvencia de IMPORTE ACUMULADO DE SERVICIOS SIMILARES, ya que en ningún momento se hace distinción de importes para los distintos tipos de servicio (Vigilancia, Mantenimiento o CRA). ¿nos pueden aclarar cómo se debería acreditar la solvencia técnica en nuestro caso?

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5.D. del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) -Solvencia técnica o profesional-, se acreditará el cumplimiento de la solvencia técnica o profesional, bien acreditando la clasificación, bien presentando la relación de los principales servicios realizados de igual o similar

naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo Marco, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto.

Se exige que el importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo Marco, en el año de mayor ejecución sea igual o superior al que se señala en el PCAP, según el lote y, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cuando una persona licitadora se presente a uno o dos lotes, deberá acreditar experiencia equivalente al 25% de la anualidad media de cada lote a los que concurra, acumulándose dichos importes.
- Cuando concurra a tres a cinco lotes, la experiencia exigida se determinará por referencia al 25% de la suma de las dos mayores anualidades medias de los lotes a los que se presente.
- Cuando concurra a seis o más lotes, la experiencia exigida se determinará por referencia al 25% de la suma de las tres mayores anualidades medias correspondientes a los lotes a los que se presente**.**

El periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica serán los tres últimos años.

Además, se indica que el sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del Acuerdo Marco serán los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

Los CPV aplicables al Acuerdo Marco se recogen en el PCAP y su distribución por lotes figura asimismo en el anuncio de licitación publicado en el Perfil de Contratante. Según la modalidad en que se incluya el lote correspondiente, son los siguientes:

- **Para aquellos lotes de la modalidad 1 (Servicios de vigilancia – lotes 1 a 5):**

79710000-4 - Servicios de seguridad

79713000-5 - Servicios de guardias de seguridad

79714000-2 - Servicios de vigilancia

- **Para aquellos lotes de la modalidad 2 (Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad – Lotes 6 a 10):**

50610000-4 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad.

79710000-4 - Servicios de seguridad

79714000-2 - Servicios de vigilancia

79713000-5 - Servicios de guardias de seguridad

50610000-4 - Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad

- **Para aquellos lotes de la modalidad 3 (Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad + gestión de alarmas – Lotes 11 a 15):**

79714000-2 - Servicios de vigilancia

79713000-5 - Servicios de guardias de seguridad

79711000-1 - Servicios de vigilancia de sistemas de alarma

79710000-4 - Servicios de seguridad

50610000-4 - Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad

- **Modalidad 4 (Vigilancia discontinua con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas – Lote 16):**

79714000-2 - Servicios de vigilancia

79713000-5 - Servicios de guardias de seguridad

79711000-1 - Servicios de vigilancia de sistemas de alarma

79710000-4 - Servicios de seguridad

50610000-4 - Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad

El PCAP no exige una proporción mínima entre las distintas prestaciones que integren los trabajos aportados como solvencia. Por tanto, para cada lote se admitirán aquellos trabajos cuyo CPV comparta los tres primeros dígitos con cualquiera de los CPV incluidos en la modalidad correspondiente.



PREGUNTA 5

¿Donde se encuentran los listados de personal a subrogar del Expte. CONTR 2026 0000168152?

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en el apartado 20.2 del Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), la información relativa a la subrogación del personal, cuando proceda, se incluirá en las invitaciones de los contratos basados, siendo ese el momento en el que se concretarán las necesidades de cada órgano de contratación.



PREGUNTA 6

Respecto a la realización de un plan de seguridad, ¿tiene que ser del Centro de Coordinación de Emergencias 112 donde se realizará la visita o puede ser sobre otro centro?

RESPUESTA:

Los criterios de adjudicación son los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y deben aplicarse de forma uniforme a todas las personas licitadoras, en cumplimiento del principio de igualdad de trato. Esto implica que todas las empresas concurrentes han de ser evaluadas bajo las mismas condiciones y con idéntico nivel de exigencia técnica.

En relación con el caso concreto que se plantea, para el criterio de adjudicación 1, recogido en el apartado 9.A del Anexo I del PCAP, las personas licitadoras deberán presentar una propuesta basada en el siguiente supuesto:

“Considerando que una eventual afectación al funcionamiento del edificio e instalaciones que en Sevilla albergan la sala regional del Centro de Coordinación de Emergencias 112 Andalucía (Avda. del Deporte S/N) comportaría, sin alternativa, la suspensión de un servicio esencial en la gestión de emergencias, la entidad Agencia de Emergencias de Andalucía (EMA) ha sido designada Operador Crítico”.



PREGUNTA 7

Queríamos saber para realizar las preguntas sobre las dudas del expediente, CONTR 2026 0000168152 hay que hacerlas a este email, o por otro medio.

RESPUESTA:

De acuerdo con el anuncio de licitación publicado en la dirección https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc-front-publico/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion?idExpediente=974534, y en particular en su punto 9 («Obtención de documentación e información»), puede consultarse la dirección de contacto para trasladar las dudas relativas al expediente CONTR 2026 0000168152, siendo esta contratacioncentralizada.cehyfe@juntadeandalucia.es.



PREGUNTA 8

Con relación al Acuerdo Marco de Homologación de servicios de seguridad interior de inmuebles de la Junta de Andalucía”, ¿Qué provincias están incluidas en Andalucía Occidental?

RESPUESTA:

La división entre Andalucía Occidental y Andalucía Oriental queda conformada como sigue: Andalucía Occidental agrupa las provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva y Cádiz, y Andalucía Oriental las provincias de Málaga, Granada, Jaén y Almería.



PREGUNTA 9

Tras nuestra visita realizada hoy, no nos ha quedado claro sobre que tipo de edificio debemos hacer una memoria técnica, ya que, en la visita nos indican que tiene que hacerse sobre el Centro de Coordinación de Emergencias 112, pero en los pliegos se especifica Calidad del Estudio de Caso para una situación de seguridad ficticia pero posible en un edificio real de esta Administración. Nosotros entendemos que debemos realizar una Memoria tipo para cualquier instalación. Por otro lado, indican en los criterios lo siguiente:

“*SUPUESTO PARA EL ESTUDIO DE CASO:*

Considerando que una eventual afectación al funcionamiento del edificio e instalaciones que en Sevilla albergan la sala regional del Centro de Coordinación de Emergencias 112 Andalucía (Avda. del Deporte S/N) comportaría, sin alternativa, la suspensión de un servicio esencial en la gestión de emergencias, la entidad Agencia de Emergencias de Andalucía (EMA) ha sido designada Operador Crítico”.

RESPUESTA:

Los criterios de adjudicación son los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y deben aplicarse de forma uniforme a todas las personas licitadoras, en cumplimiento del principio de igualdad de trato. Esto implica que todas las empresas concurrentes han de ser evaluadas bajo las mismas condiciones y con idéntico nivel de exigencia técnica.

En relación con el caso concreto que se plantea, para el criterio de adjudicación 1, recogido en el apartado 9.A del Anexo I del PCAP, las personas licitadoras deberán presentar una propuesta basada en el siguiente supuesto: *"Considerando que una eventual afectación al funcionamiento del edificio e instalaciones que en Sevilla albergan la sala regional del Centro de Coordinación de Emergencias 112 Andalucía (Avda. del Deporte S/N) comportaría, sin alternativa, la suspensión de un servicio esencial en la gestión de emergencias, la entidad Agencia de Emergencias de Andalucía (EMA) ha sido designada Operador Crítico".*



PREGUNTA 10

En referencia a la forma de acreditación de solvencia técnica o profesional, siendo nuestra intención presentarnos a 6 o más lotes (Modalidad 1 y Modalidad 2). ¿La acreditación de la solvencia tiene que ser la misma para todos los lotes? ¿Puedo acreditar unos lotes con la clasificación administrativa y otros con la solvencia económica y técnica?

RESPUESTA:

No es necesario que la forma de acreditar la solvencia sea idéntica para todos los lotes, siempre que la solvencia acreditada sea la exigida por el PCAP.

Conforme a la cláusula 6.2 del PCAP en relación al apartado 5 del Anexo I, la solvencia técnica o profesional puede acreditarse:

- Mediante la clasificación administrativa correspondiente, acorde al lote o lotes a los que licita.
- Mediante la presentación de la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo Marco, exigiéndose que el importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución sea igual o superior al que se señala en el PCAP para cada lote determinado, debiéndose tener en cuenta las siguientes reglas para aquellas licitadoras que presenten oferta para más de un lote:
 1. Cuando una persona licitadora se presente a uno o dos lotes, deberá acreditar experiencia equivalente al 25% de la anualidad media de cada lote a los que concurra, acumulándose dichos importes.
 2. Cuando concurra a tres a cinco lotes, la experiencia exigida se determinará por referencia al 25% de la suma de las dos mayores anualidades medias de los lotes a los que se presente.
 3. Cuando concurra a seis o más lotes, la experiencia exigida se determinará por referencia al 25% de la suma de las tres mayores anualidades medias correspondientes a los lotes a los que se presente.

De la misma manera, la solvencia económica o financiera puede acreditarse:

- Mediante la clasificación administrativa correspondiente, acorde al lote o lotes a los que licita.
- Mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (ver demás requisitos y posibilidades en el apartado 5.C del Anexo I del PCAP), donde se podrá comprobar que el volumen anual de negocios de la persona licitadora referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo del señalado en el PCAP para cada lote determinado, debiéndose tener en cuenta las siguientes reglas para aquellas licitadoras que presenten oferta para más de un lote:

1. Para el caso de que las personas licitadoras presenten oferta a uno o dos lotes, el volumen anual mínimo de negocios exigido será el resultante de sumar los importes de solvencia correspondientes a cada lote.
2. Para el caso de que concurran a tres a cinco lotes, el volumen anual mínimo de negocios exigido será el resultante de sumar los dos mayores importes de solvencia correspondientes a los lotes a los que se presente oferta.
3. Cuando la concurrencia sea a seis a diez lotes, el volumen anual mínimo de negocios exigido será el resultante de sumar los tres mayores importes de solvencia exigidos.
4. Finalmente, cuando la concurrencia sea a más de diez lotes, el volumen anual mínimo de negocios exigido será el resultante de sumar los cuatro mayores importes de solvencia correspondientes a los lotes a los que se concurra.



PREGUNTA 11

En referencia a lo dispuesto en el siguiente apartado del PCAP (página 92): *" Cuando concurra a seis o más lotes, la experiencia exigida se determinará por referencia al 25% de la suma de las tres mayores anualidades medias correspondientes a los lotes a los que se presente",* ¿los tres mayores uniendo diferentes lotes de diferentes modalidades? ¿o por modalidad?

RESPUESTA:

La referencia a "las tres mayores anualidades medias correspondientes a los lotes a los que se presente" debe entenderse realizada al conjunto de los lotes ofertados por la persona licitadora, con independencia de la modalidad a la que pertenezcan.



PREGUNTA 12

Una empresa que esté habilitada e inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior en los apartados de:

1. Vigilancia y protección de bienes
2. Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad
3. Explotación de una Central receptora de Alarmas CRA

Y además está clasificada en el GRUPO M, SUBGRUPO 2 relativo a los “Servicios de seguridad, custodia y protección” y con la CATEGORIA 5 para contratos con cuantía igual o superior a 1.200.000 € pero no tiene clasificación en el GRUPO P, SUBGRUPO 5.

Dado que no son objeto del Acuerdo Marco los contratos que tengan por objeto exclusivamente el mantenimiento de sistemas de seguridad cuando no vayan acompañado de servicios de vigilancia, ¿podría esta empresa con su clasificación M25 licitar en los lotes de las modalidades:

1. Modalidad 2 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad
2. Modalidad 3 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad + Gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)
3. Modalidad 4 – Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)

a pesar de no tener clasificación en el GRUPO P SUBGRUPO 5 ?

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la clasificación es potestativa para los contratos de servicios, en el caso del Acuerdo Marco que nos ocupa, una empresa que no cuente con la clasificación exigida para determinados lotes, podrá presentar oferta a estos siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos de solvencia recogidos en los **apartados 5.C. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA y 5.D. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL del Anexo I del PCAP**, además de disponer de las habilitaciones exigidas.



PREGUNTA 13

En relación con el contrato para el Acuerdo Marco de homologación de Servicios de Seguridad Interior en Inmuebles de la Junta de Andalucía, expediente CONTR 2026 0000168152, por medio del presente mail y en base a las indicaciones del PCAP, formulamos la siguiente pregunta:
En el apartado de **Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor** (SOBRE ELECTRÓNICO Nº2) **y en el apartado** número 1 denominado **Documentación a presentar para la evaluación del criterio calidad del estudio de caso para una situación de seguridad ficticia (pero posible) en un edificio real de esta administración**, se indican los requisitos formales de los documentos a presentar, expresando el número de páginas máximas permitidas para cada documento (DOCUMENTOS 1.A, 1.B,1.C,1.D,1.E, 1.F). ¿El índice y la portada se cuentan para la extensión permitida o por el contrario quedarían fuera de esta extensión?

RESPUESTA:

En relación con su consulta sobre los documentos del Sobre Electrónico Nº 2 (apartado 1: *"Calidad del estudio de caso"*), les confirmamos que la portada y el índice no se computan dentro del número máximo de páginas permitidas para los documentos del 1.A al 1.F, siempre que se limiten exclusivamente a funciones de identificación, organización y navegación del documento y no incorporen contenido técnico susceptible de valoración.

El límite de extensión fijado en el pliego comenzará a contarse a partir de la primera página que contenga el desarrollo técnico de su propuesta.

Para que queden excluidos del cómputo, les recordamos que tanto la portada como el índice deben limitarse a su función meramente identificativa y de estructura, sin incluir texto descriptivo, gráficos o contenido material sujeto a evaluación.



PREGUNTA 14

En relación con la licitación referida en el asunto en el anexo I del PCAP en la página 74 en la modalidad 1 indica textualmente: *"Comprenden todos los supuestos de prestación del servicio, tanto en días laborables como festivos, en horario diurno o nocturno, **con arma o sin arma**, o con utilización de equipos de radioscopia. Se incluye asimismo el control de entrada de mercancías y el control de accesos a aparcamientos"*. ¿Se incluye en esta modalidad el servicio de vigilante de seguridad con arma?

RESPUESTA:

Sí se incluye en la modalidad 1 el servicio de vigilante de seguridad con arma.



PREGUNTA 15

En la documentación de juicio de valor se especifica el número de páginas por cada subpunto, ¿se puede anexar documentos?. Estos documentos, ¿no contarían el numero de páginas?. Es decir, si en un subpunto indican que máximo de paginas son 3 y anexo documento con una extensión de paginas superior a tres ¿Se podría hacer o solo se puede presentar el número de paginas indicado en los subpuntos y no se contemplan anexos?.

RESPUESTA:

En relación sobre el número de páginas a presentar por cada documento, se pueden presentar exclusivamente el número de páginas indicado en cada subpunto, tal y como se recoge en el apartado 9.A del Anexo I del PCAP.



PREGUNTA 16

¿El índice se puede realizar criterios por criterios, es decir que cada criterio lleve su índice o hay que hacer solo un índice para todos los documentos?, Es decir, un solo índice en una o varias paginas para los 11 criterios desde el 1 A hasta el 2 D.

RESPUESTA:

Debido a que cada uno de los documentos correspondientes a los distintos subcriterios debe presentarse en un archivo independiente, la posibilidad de que cada documento incorpore su propio índice o tabla de contenidos, o que éstos se presenten conjuntamente en un documento índice independiente y común para la totalidad del documento (esto es, un índice para el documento 1 y otro para el documento 2), queda a elección de la persona licitadora.
Todo ello siempre y cuando esté adaptado a la estructura y contenido de los documentos, y debiendo limitarse exclusivamente a funciones de identificación, organización y navegación del documento, no incorporando contenido técnico susceptible de valoración.



PREGUNTA 17

En relación a la licitación: ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA – EXPTE.: CONTR 2026 168152 queríamos trasladarles una serie de preguntas relativas a los pliegos publicados:

1. Disponemos de las habilitaciones necesarias para poder presentar oferta a todos los lotes y la clasificación M 2 5 clasificación y P 5 1, respectivamente, lo que restringe la posibilidad de poder presentar oferta a todos ellos.

Es nuestra intención presentar certificados de correcta ejecución por importe de más de 700.000 € en el año de mayor ejecución de trabajos para poder justificar la solvencia técnica, así como justificar la solvencia financiera mediante cualquiera de los dos métodos contemplados en pliegos (certificado AEAT o Registro de Cuentas). Con ello sería posible presentar oferta a varios lotes conforme a los porcentajes de anualidades medias para cada uno de ellos indicadas en pliegos. ¿Es correcta esta idea?

RESPUESTA:

Conforme a la cláusula 6.2 del PCAP en relación al apartado 5 del Anexo I:

• La solvencia técnica o profesional puede acreditarse

a. Mediante la clasificación administrativa correspondiente, acorde al lote o lotes a los que licita.

b. Mediante la presentación de la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo Marco, exigiéndose que el importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución sea igual o superior al que se señala en el PCAP para cada lote determinado, debiéndose tener en cuenta las siguientes reglas para aquellas licitadoras que presenten oferta para más de un lote:

- Cuando una persona licitadora se presente a uno o dos lotes, deberá acreditar experiencia equivalente al 25% de la anualidad media de cada lote a los que concurra, acumulándose dichos importes.

- Cuando concurra a tres a cinco lotes, la experiencia exigida se determinará por referencia al 25% de la suma de las dos mayores anualidades medias de los lotes a los que se presente.

- Cuando concurra a seis o más lotes, la experiencia exigida se determinará por referencia al 25% de la suma de las tres mayores anualidades medias correspondientes a los lotes a los que se presente.

• De la misma manera, la solvencia económica o financiera puede acreditarse

a. Mediante la clasificación administrativa correspondiente, acorde al lote o lotes a los que licita.

b. Mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (ver demás requisitos y posibilidades en el apartado 5.C del Anexo I del PCAP), donde se podrá comprobar que el volumen anual de negocios de la persona licitadora referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo del señalado en el PCAP para cada lote determinado, debiéndose tener en cuenta las siguientes reglas para aquellas licitadoras que presenten oferta para más de un lote:

▪ Para el caso de que las personas licitadoras presenten oferta a uno o dos lotes, el volumen anual mínimo de negocios exigido será el resultante de sumar los importes de solvencia correspondientes a cada lote.

▪ Para el caso de que concurran a tres a cinco lotes, el volumen anual mínimo de negocios exigido será el resultante de sumar los dos mayores importes de solvencia correspondientes a los lotes a los que se presente oferta.

▪ Cuando la concurrencia sea a seis a diez lotes, el volumen anual mínimo de negocios exigido será el resultante de sumar los tres mayores importes de solvencia exigidos.

▪ Finalmente, cuando la concurrencia sea a más de diez lotes, el volumen anual mínimo de negocios exigido será el resultante de sumar los cuatro mayores importes de solvencia correspondientes a los lotes a los que se concurra.

Tengan en cuenta que la referencia a "las tres mayores anualidades medias correspondientes a los lotes a los que se presente" debe entenderse realizada al conjunto de los lotes ofertados por la persona licitadora, con independencia de la modalidad a la que pertenezcan.

PREGUNTA 18

En relación con la pregunta anterior, ¿En qué momento del proceso de licitación es necesario adjuntar estos certificados de correcta ejecución? ¿En la primera fase de homologación o en la presentación de documentación en caso de resultar adjudicatarios de algunos de los lotes a los que se licita?

RESPUESTA:

Los certificados de correcta ejecución, así como el resto de la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional, no deben aportarse en la fase inicial de presentación de ofertas.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 10.7.c) del PCAP, dicha documentación deberá ser presentada únicamente por las personas licitadoras que hayan sido propuestas por la Mesa de Contratación como mejores ofertas de los lotes correspondientes. En ese momento, se les efectuará el oportuno requerimiento para la aportación de la documentación previa a la adjudicación prevista en la citada cláusula, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para su presentación.

PREGUNTA 19

En el caso de concurrir en UTE es necesario que además de la clasificación requerida para ello se disponga de las habilitaciones correspondientes. ¿Pero este requisito es necesario para los dos participantes de la UTE? Es decir, es posible una UTE en la que una empresa tiene todas las habilitaciones fijadas en la Ley de Seguridad Privada y la otra solo tiene las referidas a los arts. 5.1.f (instalación y mantenimiento de sistemas) y 5.1.g (gestión de C.R.A.) para los lotes de Modalidades 2, 3 y 4?

RESPUESTA:

Debemos indicar, en primer lugar, que el apartado 5.A del Anexo I del PCAP establece que, para los lotes 11 a 15, *"las empresas licitadoras deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y en su normativa de desarrollo, así como haber obtenido la correspondiente autorización administrativa conforme al procedimiento regulado en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.*

Asimismo, deberán hallarse inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior en los apartados habilitantes para el ejercicio de la siguiente actividad:

a) *Vigilancia y protección de bienes, dado que la prestación incluye servicios de vigilancia presencial.*
b) *Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad, dado que las prestaciones comprenden la puesta a punto, revisión técnica o sustitución de dichos sistemas.*
c) *Explotación de una Central Receptora de Alarmas (CRA) o prestación de servicios de gestión y respuesta a alarmas, dado que las prestaciones incluyen la conexión de sistemas de segiones nucleares y radiactivas.*

Todas las licitadoras han de cumplir con estas habilitaciones, al corresponderse con prestaciones esenciales del Acuerdo Marco.

En tanto en cuanto el objeto de los trabajos puede incluir la puesta a punto y mantenimiento de equipos de inspección por Rayos X, será asimismo imprescindible que la empresa prestataria disponga de licencia de operador y supervisor

otorgada por el Consejo de Seguridad Nuclear, conforme al Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. En el supuesto de no disponer de ella, entendiéndose esta prestación como no esencial, deberá ser objeto de subcontratación a empresas habilitadas".

En ese sentido, la nota al pie 25 del PCAP, incluida en el referido apartado, indica lo siguiente: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LCSP, la habilitación empresarial o profesional constituye un requisito de capacidad que debe concurrir plenamente en los operadores económicos para la ejecución del contrato.*

En el presente Acuerdo Marco, las distintas prestaciones que integran cada lote —en particular, vigilancia y protección, mantenimiento de sistemas de seguridad y, en su caso, gestión de alarmas mediante conexión a Central Receptora— tienen carácter principal, esencial e interdependiente, configurando un sistema de seguridad único e integrado. En consecuencia, ***se exige que las empresas licitadoras estén habilitadas para el ejercicio de todas las actividades comprendidas en el lote al que liciten, no siendo admisible el cumplimiento parcial de este requisito mediante, por ejemplo, la distribución de prestaciones entre los integrantes de una unión temporal de empresas ni mediante la subcontratación de actividades esenciales.***

Este criterio se fundamenta en la ***normativa sectorial aplicable y en la doctrina jurisprudencial (Sentencia del Tribunal Supremo 4310/2025 y Sentencia 1190/2026, de 16 de marzo)****, conforme a la cual la habilitación no tiene carácter fraccionable ni puede suplirse mediante terceros cuando las prestaciones forman parte del objeto principal del contrato".*

Esta idea se desarrolla en la memoria justificativa:

"No puede concluirse este apartado sin señalar expresamente que las distintas prestaciones incluidas en el objeto del presente Acuerdo Marco no tienen carácter accesorio o complementario entre sí, sino que constituyen elementos funcionalmente esenciales e interdependientes de un sistema de seguridad único e integrado, tal y como se ha expuesto en la definición de las distintas modalidades.

En particular, los servicios de vigilancia y protección, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas mediante conexión a una Central Receptora (CRA) constituyen, en todos los casos en que se integran en un mismo lote, prestaciones principales del contrato, siendo cada una de ellas necesaria para garantizar la eficacia del sistema en su conjunto.

En consecuencia, la exigencia de habilitación empresarial o profesional a que se refiere el artículo 65.2 de la LCSP no se configura en términos alternativos o parciales, sino como una exigencia completa respecto de todas las actividades que integran el objeto del lote correspondiente, debiendo las empresas licitadoras estar habilitadas para el ejercicio de todas ellas. *Esta exigencia no constituye una restricción de la competencia, sino una consecuencia directa de la normativa sectorial aplicable y de la naturaleza jurídica de la habilitación como requisito de capacidad.*

Este criterio resulta igualmente aplicable a las Uniones Temporales de Empresas (UTE)*, en coherencia con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en su reciente Sentencia 1190/2026, de 16 de marzo, que configura las habilitaciones empresariales o profesionales como requisitos de capacidad, que se proyecta sobre la aptitud global del operador económico para ejecutar el contrato, cuya concurrencia debe apreciarse de manera completa en los licitadores, no siendo admisible su cumplimiento parcial mediante la distribución interna de tareas entre los miembros de una UTE. En consecuencia,* ***el Alto Tribunal declara que no basta con que cada integrante de la UTE disponga de la habilitación correspondiente a una parte de la prestación, sino que todos ellos deben contar con la habilitación exigida para el conjunto de las actividades que integran el contrato.***

A ello se añade la doctrina sentada por la Sentencia del Tribunal Supremo 4310/2025, conforme a la cual, ***en contratos de servicios de seguridad privada, no es posible suplir la falta de habilitación mediante la subcontratación*** *de prestaciones que forman parte del objeto del contrato y no tienen carácter accesorio, incluso cuando el subcontratista disponga de la habilitación requerida. La habilitación, por tanto, no puede entenderse como un requisito fraccionable ni sustituible de ser cumplido indirectamente mediante terceros, sino como una condición inherente a la aptitud del contratista principal para ejecutar el contrato en su integridad.*

En aplicación de esta doctrina, no resulta jurídicamente admisible permitir la participación de operadores no habilitados para la totalidad de las actividades incluidas en el lote, ni considerar suficiente una habilitación parcial complementada mediante subcontratación o mediante la agregación de capacidades en una UTE.

En consecuencia, la exigencia establecida en los pliegos se limita a aplicar de forma coherente la normativa sectorial y la doctrina jurisprudencial, garantizando que las prestaciones sean ejecutadas por operadores plenamente habilitados y responsables de su correcta ejecución. Esta exigencia resulta, además, plenamente proporcionada, en la medida en que responde directamente al contenido del contrato, asegura la ejecución en condiciones de legalidad y seguridad y evita la fragmentación de responsabilidades que podría comprometer la eficacia del sistema de seguridad".

En conclusión:

a) Todas las licitadoras han de cumplir con las habilitaciones correspondientes que se correspondan con *prestaciones esenciales del Acuerdo Marco.*

b) En caso de UTE, no basta con que cada integrante de la UTE disponga de la habilitación correspondiente a una parte de la prestación, sino que todos ellos deben contar con la habilitación exigida para el conjunto de las actividades que integran el contrato.

PREGUNTA 20

Con respecto a los Criterios de Adjudicación en función de un juicio de valor, nos surge una duda de interpretación de lo que se requiere en este caso en el Estudio del Caso. Nos queda claro que de base es una supuesta materialización de un riesgo/ amenaza en el Centro de Coordinación del 112 siendo designada Operador Crítico la AEM…, pero nos surge una duda cada vez que en un subcriterio se utiliza lo del "supuesto planteado".

En el 1.a. cuando dice "*una descripción del proceso que precede a la designación…con el supuesto planteado*" ¿Es una descripción del procedimiento que precede a la designación como Operador Crítico o es una descripción del proceso de identificar un riesgo/amenaza que afecte al funcionamiento del edificio…

Del mismo modo, en el resto de los subcriterios (1.b. al 1.g) utiliza continuamente *"…adaptado a la entidad y al supuesto planteado…"" …coherencia con el supuesto planteado…" "Estructura correcta…con el supuesto planteado".* ¿El supuesto planteado es el Operador Crítico de la materialización de un riesgo?

RESPUESTA:

El "supuesto planteado" consiste en considerar que la Agencia citada, que existe realmente, ha sido designada Operador Crítico por ser quien opera la infraestructura indicada, que también existe. Se trata de una hipótesis formulada para el ejercicio, dado que dicha designación no se ha producido en la realidad. Por tanto, todas las referencias al "supuesto planteado" en los distintos subcriterios se refieren exclusivamente a esa circunstancia.

PREGUNTA 21

En la pág. 107 del PCAP: DOCUMENTACIÓN PARA EVALUACIÓN DEL CRITERIO CALIDAD DEL ESTUDIO PARA UNA SITAUCIÓN DE SEGURIDAD…. El primer requisito dice *"…cada documento en un archivo independiente"* ¿Se entiende que hay que presentar 7 documentos independientes o es en un único documento con el máximo de página por subcriterio indicado más una portada y un índice?

RESPUESTA:
Tal y como indica textualmente la página 107 del PCAP al exigir "cada documento en un archivo independiente", deben presentar archivos electrónicos separados para cada subcriterio.

La configuración correcta de su presentación debe ser la siguiente:

- Deben subir a la plataforma un archivo independiente por cada documento requerido (Documento 1.A, Documento 1.B, Documento 1.C, etc.). En total serán los archivos correspondientes a los subcriterios evaluables.
- Cada uno de estos archivos individuales contará con su propio límite máximo de páginas fijado en el pliego (por ejemplo, el archivo del Documento 1.A tendrá un máximo de 3 páginas, el 1.B su máximo correspondiente, etc.).
- Debido a que cada uno de los documentos correspondientes a los distintos subcriterios debe presentarse en un archivo independiente, la posibilidad de que cada documento incorpore su propio índice o tabla de contenidos, o que éstos se presenten conjuntamente en un documento índice independiente y común para la totalidad del documento (esto es, un índice para el documento 1 y otro para el documento 2), queda a elección de la persona licitadora.

Todo ello siempre y cuando esté adaptado a la estructura y contenido de los documentos, y debiendo limitarse exclusivamente a funciones de identificación, organización y navegación del documento, no incorporando contenido técnico susceptible de valoración.

PREGUNTA 22

¿Las prestaciones de mantenimiento previstas en la Modalidad 2 incluyen el mantenimiento reglamentario de instalaciones de protección contra incendios sujeto al Real Decreto 513/2017 (RIPCI), exigiéndose por ello la condición de empresa mantenedora PCI, o se refieren exclusivamente al mantenimiento de sistemas de seguridad privada regulados por la Ley 5/2014 y la Orden INT/316/2011?

¿En este sentido las empresas deben disponer de la correspondiente habilitación P5?

¿Las empresas de vigilancia que no dispongan de dicha habilitación, para presentarnos a la modalidad 2 tenemos que hacerlo en UTE con una empresa que si disponga de dicha habilitación?, o por el contrario, en nuestro caso solamente tenemos la M25.

RESPUESTA:
El Acuerdo Marco de Homologación que se está licitando no incluye en su objeto la contratación de servicios de seguridad contra incendios.

Por otro lado, en relación a la consulta sobre la habilitación y la clasificación, indicar que no debemos confundir la habilitación, que se trata de un requisito de capacidad, regulado en el apartado 5.A. del Anexo I del PAP, cuyo

cumplimiento es obligatorio en todo caso, con la clasificación administrativa (apartado 5.B), que se trata de una de la posibles formas de acreditar la solvencia, de forma alternativa a los criterios recogidos en los apartados 5.C. Solvencia económica y financiera y 5.D. Solvencia técnica y profesional.

Es por ello que la falta de clasificación en el Grupo P, Subgrupo 5 no impide por sí sola la participación en los lotes de la Modalidad 2, siempre que la empresa reúna las habilitaciones exigidas y acredite la solvencia económica y técnica según los apartados 5.B y 5.C mencionados.

Sobre estos aspectos, les recomendamos la lectura del documento relativo a las FAQs (Preguntas frecuentes), que se encuentra publicado en el anuncio de esta licitación en el Perfil de Contratante, al haber cuestiones relacionadas con este tema.



PREGUNTA 23

El pliego indica:

Las personas licitadoras deberán presentar una propuesta formulada para un supuesto no real (aunque posible), aplicado a infraestructuras reales pertenecientes a un organismo que también lo es.

SUPUESTO PARA EL ESTUDIO DE CASO:

“Considerando que una eventual afectación al funcionamiento del edificio e instalaciones que en Sevilla albergan la sala regional del Centro de Coordinación de Emergencias 112 Andalucía (Avda. del Deporte S/N) comportaría, sin alternativa, la suspensión de un servicio esencial en la gestión de emergencias, la entidad Agencia de Emergencias de Andalucía (EMA) ha sido designada Operador Crítico”.

Tenemos la duda si el supuesto para el estudio es la suspensión del servicio del 112 Andalucia, teniendo en cuenta que es una infraestructura critica, o el supuesto puedes ser cualquiera que pueda conllevar la suspensión del servicio sea como ejemplo amenaza de bomba, incendio, catástrofe natural etc…

RESPUESTA:

El “supuesto planteado” consiste en considerar que la Agencia citada, que existe realmente, ha sido designada Operador Crítico por ser quien opera la infraestructura indicada, que también existe. Se trata de una hipótesis formulada para el ejercicio, dado que dicha designación no se ha producido en la realidad. Por tanto, todas las referencias al “supuesto planteado” en los distintos subcriterios se refieren exclusivamente a esa circunstancia.



PREGUNTA 24

¿Sería posible realizar una visita al Centro de Coordinación de Emergencias 112 Andalucía fuera de las fechas inicialmente previstas en la Nota Informativa de Visitas?

RESPUESTA:

Sí. Las fechas inicialmente previstas para la realización de visitas al Centro de Coordinación de Emergencias 112 Andalucía fueron establecidas con la finalidad de facilitar la organización de las visitas tanto por parte de esta Administración como de las posibles entidades licitadoras, permitiendo además que estas dispusieran del mayor plazo posible para la preparación de sus ofertas.

No obstante, a raíz de la solicitud formulada por una empresa interesada en concurrir a la licitación, y con el fin de favorecer la concurrencia y garantizar la adecuada preparación de las ofertas, esta Administración ha considerado oportuno autorizar una visita extraordinaria al citado centro.

En consecuencia, mediante Nota Informativa publicada en el Perfil de Contratante el día 2 de julio de 2026, se comunicó a todas las personas licitadoras interesadas la posibilidad de realizar una visita extraordinaria a las instalaciones del Centro de Coordinación de Emergencias 112 Andalucía (Avda. del Deporte, s/n, Sevilla) el día 6 de julio de 2026, en horario de 10:00 a 13:00 horas.

Dicha visita tiene por objeto facilitar a las personas licitadoras la obtención de información relevante para la preparación de sus ofertas, especialmente en relación con el criterio de adjudicación denominado «Calidad del estudio de caso para una situación de seguridad ficticia pero posible en un edificio real de esta Administración», previsto en el Anexo I, apartado 9, en relación con la cláusula 20.2 del PCAP.

Las personas licitadoras interesadas deberán concertar previamente la visita de la misma forma que hicieron con las visitas en las fechas que fueron programadas inicialmente.



PREGUNTA 25

En relación con la clasificación empresarial exigida para los lotes que incluyen el mantenimiento de sistemas de seguridad, se solicita la siguiente aclaración:

El apartado 5.B del PCAP admite la clasificación empresarial como medio alternativo de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y exige, para los lotes que incluyen el mantenimiento de sistemas de seguridad, la clasificación Grupo P, Subgrupo 5.

El artículo 37.1 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, mantiene el Grupo P, Subgrupo 5, con la denominación «Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de seguridad y contra incendios».

No obstante, el artículo 37.2 del mismo Reglamento establece que: «Los trabajos o actividades comprendidos en cada uno de los subgrupos de clasificación son los detallados en el Anexo II, en el que se recoge la correspondencia de los subgrupos de clasificación de servicios con los códigos CPV de los trabajos incluidos en cada subgrupo.»

Tras la modificación introducida por el Real Decreto 773/2015, el Anexo II del Reglamento asocia expresamente el Grupo P, Subgrupo 5 a los CPV 50413100-4 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos detectores de gas) y 50413200-5 (Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios), sin que figure expresamente el CPV 50610000-4 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad), que es el código CPV utilizado en el presente Acuerdo Marco para identificar los servicios de mantenimiento de sistemas de seguridad.

Por ello, se solicita que se indique:

¿Cuál es la disposición normativa, criterio interpretativo o doctrina administrativa vigente que fundamenta la correspondencia entre el CPV 50610000-4 y el Grupo P, Subgrupo 5, justificando así la exigencia de dicha clasificación como medio alternativo de acreditación de la solvencia?

Asimismo, en caso de no existir una disposición o criterio que establezca expresamente dicha correspondencia, se solicita que se indique si procede mantener la exigencia de la clasificación Grupo P, Subgrupo 5 o, en su caso, valorar la rectificación de los pliegos, a la vista de lo dispuesto en el artículo 37.2 y en el Anexo II del Reglamento.

RESPUESTA:

El apartado 5 del Anexo I del PCAP de este Acuerdo Marco, al tratarse de un Acuerdo Marco de servicios, prevé la posibilidad de acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, de forma

alternativa, bien mediante clasificación empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP y en la cláusula 6.2 del propio PCAP, bien mediante otros medios, que abordaremos más adelante.

En este sentido, para los lotes que integran prestaciones de mantenimiento de sistemas de seguridad (lotes de las modalidades 2, 3 y 4), se admite la clasificación en el **Grupo P, Subgrupo 5,** cuya definición, recogida en el artículo 37.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, es la de *«**Mantenimiento** y reparación de equipos e **instalaciones de seguridad** y contra incendios».*

Debe tenerse en cuenta que el objeto del presente Acuerdo Marco no consiste exclusivamente en servicios de vigilancia, sino que incorpora de forma integrada distintas actividades de seguridad privada, entre ellas el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de sistemas de intrusión, videovigilancia, control de accesos y demás sistemas de seguridad instalados en los inmuebles, tal y como se recoge tanto en la Memoria Justificativa como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En particular, el PPTP dedica su apartado 7 a los "Servicios de mantenimiento de los sistemas", estableciendo obligaciones de mantenimiento integral de sistemas de detección y alarma, videovigilancia y control de accesos, incluyendo revisiones periódicas, reparaciones, sustitución de componentes y actuaciones necesarias para garantizar el funcionamiento operativo de los sistemas de seguridad. Se trata, por tanto, de prestaciones que encajan plenamente en la descripción material del Grupo P, Subgrupo 5.

Respecto de la referencia efectuada al Anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debe señalarse que la correspondencia entre subgrupos de clasificación y códigos CPV tiene una finalidad orientativa para facilitar la identificación de las actividades comprendidas dentro de cada subgrupo, pero no altera ni sustituye la definición material de los trabajos y servicios contenida en el artículo 37.1 del propio Reglamento.

En el presente expediente, además, el código CPV 50610000-4 ("Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad") ha sido utilizado para identificar globalmente una parte de las prestaciones incluidas en el Acuerdo Marco, cuya finalidad es precisamente el mantenimiento de sistemas de seguridad. Por su naturaleza, dichas prestaciones presentan una evidente analogía funcional y técnica con las actividades descritas para el Grupo P, Subgrupo 5, relativas al mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de seguridad.

Por otra parte, y como decíamos al inicio, **resulta relevante destacar que la clasificación empresarial no constituye en esta licitación un requisito obligatorio de participación, sino un medio alternativo de acreditación de la solvencia**, expresamente previsto por el PCAP para aquellos operadores económicos que dispongan de ella. Las empresas que no cuenten con dicha clasificación pueden acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por cualquiera de los medios establecidos en el Anexo I del PCAP, en igualdad de condiciones con el resto de personas licitadoras.

Por todo lo anterior, este órgano de contratación considera ajustado a derecho mantener la referencia al Grupo P, Subgrupo 5 como clasificación admisible para la acreditación alternativa de la solvencia en los lotes que incluyen servicios de mantenimiento de sistemas de seguridad, al existir una correspondencia directa entre la actividad material objeto de dichos lotes y la descripción funcional de dicho subgrupo contenida en el artículo 37.1 del Real Decreto 1098/2001, sin que ello limite la posibilidad de acreditar la solvencia por los restantes medios previstos en los pliegos.

PREGUNTA 26

En referencia a la documentación a presentar en referencia a los criterios ponderables en función de juicios de valor, tenemos una serie de cuestiones:

1. ¿Son dos archivos independientes, 1 para el estudio del caso para una situación de seguridad ficticia y 1 para el Plan de Contingencias y Continuidad? ¿O, por el contrario, todo en un único archivo?
2. Por otra parte, al decir el PCAP (pág. 107) *"Presentar cada documento en un archivo independiente debidamente identificado y denominado en función de su contenido, en formato PDF".* El propio pliego denomina a los apartados DOCUMENTO 1.A.- DOCUMENTO 1.B.- DOCUMENTO 1.C.-... nos surge la duda anterior con respecto a cada documento de cada criterio sometido a juicio de valor ¿Los documentos que integran el Criterio 1 se presentan en un único documento o son 7 documentos independientes y el Criterio 2 son 4 documentos independientes?

RESPUESTA:

Tal y como indica textualmente la página 107 del PCAP al exigir "cada documento en un archivo independiente", deben presentar archivos electrónicos separados para cada subcriterio.

La configuración correcta de su presentación debe ser la siguiente:

- Deben subir a la plataforma un archivo independiente por cada documento requerido (Documento 1.A, Documento 1.B, Documento 1.C, etc.). En total serán los archivos correspondientes a los subcriterios evaluables.

- Cada uno de estos archivos individuales contará con su propio límite máximo de páginas fijado en el pliego (por ejemplo, el archivo del Documento 1.A tendrá un máximo de 3 páginas, el 1.B su máximo correspondiente, etc.).

- Debido a que cada uno de los documentos correspondientes a los distintos subcriterios debe presentarse en un archivo independiente, la posibilidad de que cada documento incorpore su propio índice o tabla de contenidos, o que éstos se presenten conjuntamente en un documento índice independiente y común para la totalidad del documento (esto es, un índice para el documento 1 y otro para el documento 2), queda a elección de la persona licitadora.

Todo ello siempre y cuando esté adaptado a la estructura y contenido de los documentos, y debiendo limitarse exclusivamente a funciones de identificación, organización y navegación del documento, no incorporando contenido técnico susceptible de valoración.

PREGUNTA 27

En relación con el expediente CONTR 2026 168152 – Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía, solicitamos la siguiente aclaración:

1. Modalidades 3 y 4 – CRA y gestión de alarmas

El PPT contempla en las modalidades 3 y 4 la prestación de servicios de gestión de alarmas mediante conexión a Central Receptora de Alarmas (CRA), incluyendo custodia de llaves y respuesta ante alarmas.

Asimismo, el pliego indica que el mantenimiento de sistemas puede realizarse de forma directa o indirecta por la adjudicataria, y el PCAP contempla la posibilidad de subcontratación en determinados supuestos.

Por ello, rogamos nos indiquen expresamente si:

La prestación de los servicios de CRA (conexión a Central Receptora de Alarmas, custodia de llaves y servicio de acuda) puede ser objeto de subcontratación a una empresa de seguridad debidamente habilitada.

En caso afirmativo, si existe alguna limitación o condición específica para dicha subcontratación.

Si la empresa licitadora debe disponer necesariamente de CRA propia para resultar homologada en los lotes que incluyan las modalidades 3 y 4.

RESPUESTA:
En relación a su consulta, debemos indicar que esta consulta ya ha sido respondida en el documento relativo a las FAQs (Preguntas frecuentes) en el anuncio de esta licitación en el Perfil de Contratante, cuya lectura le recomendamos.

En ese sentido, le indicamos que el apartado 5.A del Anexo I del PCAP establece que, para los lotes 11 a 15, "*las empresas licitadoras deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y en su normativa de desarrollo, así como haber obtenido la correspondiente autorización administrativa conforme al procedimiento regulado en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.*

Asimismo, deberán hallarse inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior en los apartados habilitantes para el ejercicio de la siguiente actividad:

a) Vigilancia y protección de bienes, dado que la prestación incluye servicios de vigilancia presencial.

b) Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad, dado que las prestaciones comprenden la puesta a punto, revisión técnica o sustitución de dichos sistemas.

c) Explotación de una Central Receptora de Alarmas (CRA) o prestación de servicios de gestión y respuesta a alarmas, dado que las prestaciones incluyen la conexión de sistemas de segiones nucleares y radiactivas.

Todas las licitadoras han de cumplir con estas habilitaciones, al corresponderse con prestaciones esenciales del Acuerdo Marco.

En tanto en cuanto el objeto de los trabajos puede incluir la puesta a punto y mantenimiento de equipos de inspección por Rayos X, será asimismo imprescindible que la empresa prestataria disponga de licencia de operador y supervisor otorgada por el Consejo de Seguridad Nuclear, conforme al Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. En el supuesto de no disponer de ella, entendiéndose esta prestación como no esencial, deberá ser objeto de subcontratación a empresas habilitadas".

En ese sentido, la nota al pie 25 del PCAP, incluida en el referido apartado, indica lo siguiente: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LCSP, la habilitación empresarial o profesional constituye un requisito de capacidad que debe concurrir plenamente en los operadores económicos para la ejecución del contrato.*

En el presente Acuerdo Marco, las distintas prestaciones que integran cada lote —en particular, vigilancia y protección, mantenimiento de sistemas de seguridad y, en su caso, gestión de alarmas mediante conexión a Central Receptora— tienen carácter principal, esencial e interdependiente, configurando un sistema de seguridad único e integrado. En consecuencia, ***se exige que las empresas licitadoras estén habilitadas para el ejercicio de todas las actividades comprendidas en el lote al que liciten, no siendo admisible el cumplimiento parcial de este requisito mediante, por ejemplo, la distribución de prestaciones entre los integrantes de una unión temporal de empresas ni mediante la subcontratación de actividades esenciales.***

Este criterio se fundamenta en la ***normativa sectorial aplicable y en la doctrina jurisprudencial (Sentencia del Tribunal Supremo 4310/2025 y Sentencia 1190/2026, de 16 de marzo)****, conforme a la cual la habilitación no tiene carácter fraccionable ni puede suplirse mediante terceros cuando las prestaciones forman parte del objeto principal del contrato".*

Esta idea se desarrolla en la memoria justificativa:

"No puede concluirse este apartado sin señalar expresamente que las distintas prestaciones incluidas en el objeto del presente Acuerdo Marco no tienen carácter accesorio o complementario entre sí, sino que constituyen elementos funcionalmente esenciales e interdependientes de un sistema de seguridad único e integrado, tal y como se ha expuesto en la definición de las distintas modalidades.

En particular, los servicios de vigilancia y protección, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas mediante conexión a una Central Receptora (CRA) constituyen, en todos los casos en que se integran en un mismo lote, prestaciones principales del contrato, siendo cada una de ellas necesaria para garantizar la eficacia del sistema en su conjunto.

En consecuencia, la exigencia de habilitación empresarial o profesional a que se refiere el artículo 65.2 de la LCSP no se configura en términos alternativos o parciales, sino como una exigencia completa respecto de todas las actividades que integran el objeto del lote correspondiente, debiendo las empresas licitadoras estar habilitadas para el ejercicio de todas ellas. *Esta exigencia no constituye una restricción de la competencia, sino una consecuencia directa de la normativa sectorial aplicable y de la naturaleza jurídica de la habilitación como requisito de capacidad.*

Este criterio resulta igualmente aplicable a las Uniones Temporales de Empresas (UTE)*, en coherencia con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en su reciente Sentencia 1190/2026, de 16 de marzo, que configura las habilitaciones empresariales o profesionales como requisitos de capacidad, que se proyecta sobre la aptitud global del operador económico para ejecutar el contrato, cuya concurrencia debe apreciarse de manera completa en los licitadores, no siendo admisible su cumplimiento parcial mediante la distribución interna de tareas entre los miembros de una UTE. En consecuencia,* ***el Alto Tribunal declara que no basta con que cada integrante de la UTE disponga de la habilitación correspondiente a una parte de la prestación, sino que todos ellos deben contar con la habilitación exigida para el conjunto de las actividades que integran el contrato.***

A ello se añade la doctrina sentada por la Sentencia del Tribunal Supremo 4310/2025, conforme a la cual, ***en contratos de servicios de seguridad privada, no es posible suplir la falta de habilitación mediante la subcontratación*** *de prestaciones que forman parte del objeto del contrato y no tienen carácter accesorio, incluso cuando el subcontratista disponga de la habilitación requerida. La habilitación, por tanto, no puede entenderse como un requisito fraccionable ni sustituible de ser cumplido indirectamente mediante terceros, sino como una condición inherente a la aptitud del contratista principal para ejecutar el contrato en su integridad.*

En aplicación de esta doctrina, no resulta jurídicamente admisible permitir la participación de operadores no habilitados para la totalidad de las actividades incluidas en el lote, ni considerar suficiente una habilitación parcial complementada mediante subcontratación o mediante la agregación de capacidades en una UTE.

En consecuencia, la exigencia establecida en los pliegos se limita a aplicar de forma coherente la normativa sectorial y la doctrina jurisprudencial, garantizando que las prestaciones sean ejecutadas por operadores plenamente habilitados y responsables de su correcta ejecución. Esta exigencia resulta, además, plenamente proporcionada, en la medida en que responde directamente al contenido del contrato, asegura la ejecución en condiciones de legalidad y seguridad y evita la fragmentación de responsabilidades que podría comprometer la eficacia del sistema de seguridad".

Por otro lado, en relación a la posible subcontratación de la conexión a CRA con empresa habilitada para la modalidad 3 (lotes 11 a 15), **una vez cumplidos por la persona licitadora los requisitos de habilitación**, el apartado 9 del Anexo II del PCAP establece lo siguiente, establece:

"Determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: Sí

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: La actividad de vigilancia ha de ser en todos los casos ejecutada directamente por la persona contratista, sin que pueda subcontratarse.

*En caso de que se subcontraten actividades que requieren habilitación, especificadas en el **Anexo I-apartado 5.A**, la empresa subcontratista deberá contar con la referida habilitación".*

En conclusión:

a)Todas las licitadoras han de cumplir con las habilitaciones correspondientes que se correspondan con prestaciones esenciales del Acuerdo Marco.

b)En caso de UTE, no basta con que cada integrante de la UTE disponga de la habilitación correspondiente a una parte de la prestación, sino que todos ellos deben contar con la habilitación exigida para el conjunto de las actividades que integran el contrato.

c)La empresa que resulte adjudicataria podrá subcontratar aquellas prestaciones distintas a la vigilancia, siempre que:

- En el caso de instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad y/o explotación de una Central Receptora de Alarmas (CRA) o prestación de servicios de gestión y respuesta a alarmas, tanto la persona licitadora como la subcontratista cumplan con los requisitos de habilitación establecidos.
- En el caso de los trabajos de puesta a punto y mantenimiento de equipos de inspección por Rayos X, será imprescindible que la empresa subcontratista disponga de licencia de operador y supervisor otorgada por el Consejo de Seguridad Nuclear, conforme al Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

Por último, en relación a su consulta sobre si la empresa licitadora debe disponer necesariamente de CRA propia para resultar homologada en los lotes que incluyan las modalidades 3 y 4, se indica que los pliegos no recogen tal obligación.

PREGUNTA 28

Se solicita aclaración sobre el concepto de "importe de licitación" utilizado en la definición de los lotes del Acuerdo Marco, en particular para los umbrales económicos (>700.000 €, entre 400.000 € y 700.000 €, ≤400.000 €). A estos efectos, se ruega indicar expresamente si dicho "importe de licitación":

1. Se corresponde con el presupuesto base de licitación (PBL) de los contratos basados individuales, sin incluir prórrogas ni posibles modificaciones;

2. O si, por el contrario, incorpora otros conceptos como el valor estimado del contrato (incluyendo prórrogas o modificaciones);

3. Y, en todo caso, confirmar el criterio exacto que se empleará para determinar el lote aplicable en cada contrato basado, incluyendo un ejemplo práctico de cálculo que contemple:

- duración inicial del contrato,
- eventuales prórrogas previstas,
- posibles modificaciones contractuales,

indicando expresamente qué componentes se consideran o no a efectos de determinar el "importe de licitación" relevante para la asignación del lote.

RESPUESTA:

El importe de licitación de un contrato basado se corresponde con su presupuesto base de licitación.



PREGUNTA 29

En relación con la fórmula de valoración económica prevista en los pliegos, se solicita confirmación sobre si la siguiente interpretación es correcta:

Analizada la aplicación práctica de dicha fórmula, se observa que la máxima puntuación económica únicamente se obtendría cuando la oferta se sitúa en el umbral correspondiente al límite de la oferta anormalmente baja. A modo de ejemplo, para un contrato basado con Valor Estimado de 400.000,00 € y cinco empresas licitadoras con las siguientes ofertas:

- Empresa A: 396.000,00 €
- Empresa B: 392.000,00 €
- Empresa C: 388.000,00 €
- Empresa D: 384.000,00 €
- Empresa E: 342.439,02 €.

La aplicación de la fórmula otorgaría a las Empresas A, B, C y D puntuaciones de 2,08, 4,17, 6,25 y 8,34 puntos, respectivamente, mientras que la Empresa E obtendría la máxima puntuación, esto es, 30 puntos, al coincidir su oferta con el valor del parámetro K.

A la vista de lo anterior, se solicita que se indique si el razonamiento anterior es correcto, es decir, si la máxima puntuación económica (30 puntos) queda condicionada a que la oferta se sitúe en el umbral de oferta anormalmente baja, produciendo una diferencia significativa respecto de la puntuación asignada al resto de ofertas.

RESPUESTA:

En base a todo lo anterior, se puede afirmar que su interpretación respecto a "si la máxima puntuación económica (30 puntos) queda condicionada a que la oferta se sitúe en el umbral de oferta anormalmente baja" es perfectamente correcta. Ahora bien, resulta conveniente aclarar que las diferencias de puntuación entre las ofertas, aun siendo proporcionales al ahorro económico que cada una representa para la Administración, pueden resultar significativamente diferente en términos absolutos, cuando las ofertas se distribuyen de forma desigual a lo largo del espectro de bajas admisibles. Esto no constituye una anomalía de la fórmula sino una consecuencia directa de su proporcionalidad: una oferta que ahorra el doble que otra obtiene exactamente el doble de puntuación.

Si acudimos al ejemplo que plantea: El licitador A ofrece un ahorro de 4.000€ y obtiene 2,08 puntos, y el licitador B ofrece el doble de ahorro que el Lic A (8.000 €) y obtiene el doble de puntación (4,17 puntos), o el licitador D ofrece el cuádruple de ahorro que el Lic A (16.000€) y obtiene el cuádruple de puntuación (8,34 puntos). Téngase en cuenta que 4,14 no es exactamente el doble que 2,08, ni 8,34 no es exactamente el cuádruple de 2,08 por efecto del redondeo.

PREGUNTA 30

En la página 7 del PPT del Acuerdo Marco según su apartado 6.6 “Coordinación y seguimiento” se establece que:

1. “Conforme a las previsiones de coordinación necesarias, en los servicios que lo requieran se presupuestará (3) y contratará la adscripción en exclusiva al servicio de un Coordinador de Servicios” …

2. El importe de referencia asciende a “(3) 24.842,22 € + 30% de S.S. + 10% de gastos generales y beneficio industrial en el componente gastos de personal al calcular el PBL cuando no se trate de personal subrogado”.

3. Se solicita aclaración sobre el criterio utilizado para aplicar un porcentaje del 30% en concepto de costes empresariales de Seguridad Social, dado que dicho porcentaje parece diferir de los costes habitualmente aplicables para la anualidad 2026 en este concepto. ¿Podrían indicar la metodología o fuente empleada para su determinación?

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada sobre la metodología o fuente empleada para aplicar un porcentaje del 30% en concepto de costes empresariales de Seguridad Social, se ha de señalar lo siguiente:

En primer lugar, entendemos que en realidad se está refiriendo al apartado 6.5 del PPT (página 12).

En segundo término, entrando en la cuestión que nos plantea se ha de aclarar que el porcentaje del 30% indicado en la nota al pie de página no es el que se aplica en este Acuerdo Marco. Dicho porcentaje del 30% se ha incluido en la citada nota al pie por error, puesto que la referencia genérica que se va a utilizar por la Administración a la hora de estimar los presupuestos bases de licitación de los contratos basados va a ser del entorno del 34%. En concreto, el porcentaje de cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa que se aplicará en el cálculo del PBL de los contratos basados en el acuerdo marco se calcula como el sumatorio de los siguientes conceptos:

	Porcentaje de cotización a cargo de la empresa			
Concepto	2027	2028	2029	2030
Contingencias comunes	23,60%	23,60%	23,60%	23,60%
Fondo de desempleo	5,50%	5,50%	5,50%	5,50%
Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)	0,83%	0,92%	1,00%	1,00%
Fondo de garantía salarial	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%
Formación profesional	0,60%	0,60%	0,60%	0,60%
Contingencias profesionales	3,60%	3,60%	3,60%	3,60%
Total	**34,33%**	**34,42%**	**34,50%**	**34,50%**

PREGUNTA 31

Se solicita aclaración sobre el concepto de “importe de licitación del contrato basado” utilizado para la determinación del 1% correspondiente a la sustitución y reposición de piezas y componentes, previsto en el Apartado 7 “Servicios de Mantenimiento de los Sistemas” (página 15 del PPT del Acuerdo Marco). Con el fin de garantizar una correcta interpretación de los pliegos y una adecuada elaboración posterior de las ofertas, se ruega indicar expresamente si dicho 1%, que según el PPT debe calcularse sobre el “importe de licitación”:

¿”Importe de licitación” corresponde con el Presupuesto Base de Licitación (PBL) de cada contrato basado, referido exclusivamente a su duración inicial y sin considerar eventuales prórrogas ni modificaciones?.

O si, por el contrario, debe calcularse sobre otro importe distinto, incluyendo total o parcialmente conceptos asociados al Valor Estimado del Contrato (VEC), tales como prórrogas previstas o posibles modificaciones contractuales.

En definitiva, se solicita confirmar el criterio exacto que se empleará para determinar dicho 1%, indicando expresamente qué conceptos forman parte del "importe de licitación del contrato basado" y cuáles quedan excluidos.

A efectos de evitar interpretaciones divergentes entre los potenciales licitadores, se agradecería la incorporación de un ejemplo práctico de cálculo que contemple:

1. Duración inicial del contrato basado.
2. Prórrogas previstas, en su caso.
3. Modificaciones contractuales previstas, en su caso.

Indicando expresamente qué importe se toma como base para la determinación del citado 1% y cómo se obtiene dicho resultado.

RESPUESTA:

El importe de licitación de un contrato basado se corresponde con su presupuesto base de licitación.



PREGUNTA 32

En el PPT del Acuerdo Marco, Apartado 7 "Servicios de Mantenimiento de los Sistemas", página 15, se establece que:

"Las personas empresarias que resulten adjudicatarias en los contratos basados realizarán el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo…"

indicándose asimismo que:

"… deberán llevar a cabo una primera revisión, reparación y puesta en servicio de todos los elementos componentes en los primeros treinta días contados desde la firma del contrato".

A efectos de delimitar correctamente el alcance técnico y económico de dicha obligación, se solicita aclaración sobre si la nueva adjudicataria de un contrato basado deberá asumir, dentro del precio ofertado y/o dentro del porcentaje máx. previsto para sustitución y reposición de piezas y componentes, las actuaciones necesarias para la puesta en servicio de sistemas que, al inicio del contrato, se encuentren no operativos, obsoletos, sin posibilidad técnica razonable de reparación o en un estado de deterioro derivado de circunstancias anteriores al inicio de la prestación.

En particular, se ruega aclarar:

1. Si las actuaciones de reparación y puesta en servicio previstas para los primeros treinta días comprenden únicamente trabajos ordinarios de revisión, ajuste, mantenimiento correctivo y reposición de elementos dentro del alcance habitual del servicio, o si incluyen también la subsanación de deficiencias estructurales, obsolescencias, averías generalizadas o estados de no operatividad preexistentes.

2. En aquellos supuestos en los que, tras la primera revisión, se constate que determinados sistemas o equipos no pueden ser mantenidos o reparados de forma técnicamente viable por obsolescencia, falta de repuestos, discontinuidad tecnológica, incompatibilidad normativa o necesidad de rediseño integral, se solicita aclarar cuál será el procedimiento a seguir y si dichas actuaciones quedarían fuera del mantenimiento ordinario, requiriendo en su caso un proyecto específico de nuevas instalaciones con presupuesto independiente o modificación contractual.

3. Asimismo, se solicita confirmar cómo deberá procederse cuando el importe asignado a la sustitución y reposición de piezas y componentes (incluido el límite del 1% previsto en el PPT) resulte insuficiente para acometer las actuaciones necesarias para devolver los sistemas a un estado operativo mínimo.
4. Finalmente, se ruega indicar si, en estos casos, la adjudicataria deberá limitarse a documentar técnicamente las deficiencias detectadas en la revisión inicial y proponer las actuaciones necesarias, quedando su ejecución condicionada a la aprobación expresa del órgano de contratación y a la correspondiente dotación presupuestaria adicional, en caso de exceder el alcance económico previsto en el contrato basado.

RESPUESTA:

En relación a su primera consulta, en este caso las actuaciones comprenderán únicamente los trabajos ordinarios de revisión, ajuste, mantenimiento correctivo y reposición de elementos dentro del alcance habitual del servicio.

La subsanación de deficiencias estructurales, obsolescencias, averías generalizadas o estados de no operatividad preexistentes se deberán evaluar y poner en conocimiento de la persona responsable del contrato para que pueda plantearse la posibilidad de acometer los trabajos necesarios y solicitar los pertinentes presupuestos a empresas especializadas. En estos casos se aconseja solicitar a la Sección Técnica del Servicio de Seguridad asesoramiento técnico y, al menos tres presupuestos, siendo uno de ellos solicitado a la empresa prestataria de los servicios.

En relación a su segunda consulta, este caso quedaría fuera del mantenimiento ordinario, ya que para resolver las deficiencias detectadas sería necesario la redacción de un proyecto y la presupuestación de los trabajos de ejecución del mismo. Para ello se debería realizar la licitación de un contrato de suministro e instalación.

En relación a su tercera consulta, ante esta situación, tras presentar a la persona responsable del contrato documento que acredite que el importe asignado a la sustitución y reposición de piezas y componentes resulta insuficiente para acometer las actuaciones necesarias, el órgano de contratación deberá evaluar distintas opciones: si se comprueba que el sistema está en un estado que no aconseja su reparación porque el mantenimiento ordinario no va a ser suficiente, se debería proceder como en el caso anterior, es decir, la sustitución por completo del sistema mediante la licitación de un contrato de suministro e instalación; si se comprueba que la reposición de piezas y componentes es compatible con el desarrollo del mantenimiento ordinario y su importe excede el presupuesto de mantenimiento, incluido el límite del 1% previsto en el PPT, la persona responsable del contrato propondrá al órgano de contratación la posibilidad de disponer de crédito suficiente para realizar los trabajos necesarios. Siempre teniendo en cuenta que estamos hablando de la seguridad del activo.

En relación a su cuarta consulta, en todos los casos los responsables de los contratos deben estar al corriente de las labores de mantenimiento que se vayan a realizar y del coste que conllevan dentro del límite del 1%, máxime cuando se prevea exceder dicho límite y haya que dotar un presupuesto adicional.

No obstante lo anterior, debemos tener en cuenta que las empresas licitadoras han tenido la posibilidad de visitar al activo objeto del contrato para poder realizar la pertinente oferta. De esta manera han podido comprobar el estado en que se encuentran las instalaciones y cuán complejo y costoso puede ser el mantenimiento de las mismas.
Por otra parte, hay que tener en cuenta que en muchos casos las instalaciones que serán objeto de contratación basada en este Acuerdo Marco han sufrido recientemente una adaptación normativa a Grado 2 ó 3. Es decir, que los elementos de las instalaciones pueden estar en plazo de garantía (2 ó 3 años) por lo que, si se comprueba que las deficiencias que presentan son por fallos achacables a su fabricación o a un mal funcionamiento, deberán ser sustituidos ejecutando esa garantía y sin coste alguno para la Administración.

PREGUNTA 33

En el PPT del Acuerdo Marco, Apartado 9 “Servicios de Vigilancia Discontinua” (página 19), se establece que:

3. “A la cantidad resultante se sumarán 6.000 €/año (5) cuando se trate de rondas presenciales con mantenimiento de los sistemas y conexión a CRA (incluidas custodias de llaves y atención de alarma)”.

Asimismo, la nota (5) indica que dicho importe corresponde a:

4. “Importe anual todo incluido, calculado como hipotético modelo promedio para un contrato con dos sistemas, ambos con elementos de intrusión y vídeo, ubicados en dos edificios diferentes en los que atender eventuales alarmas y que será utilizado como valor constante para el cálculo del PBL en estos casos”.

A la vista de lo anterior, se solicita aclaración sobre el criterio que se seguirá en aquellos contratos basados que incluyan un número significativamente superior de instalaciones o activos.

En particular, se ruega confirmar si, cuando un único contrato basado agrupe, por ejemplo, 5, 10, 20 o 25 activos que requieran de forma conjunta servicios de:

5. Mantenimiento de sistemas.
6. Conexión a CRA.
7. Comunicaciones.
8. Custodia de llaves.
9. Servicio de acuda.
10. Vigilancia discontinua mediante rondas presenciales.

¿Para la determinación del “importe de licitación” se continuará considerando una única dotación fija de 6.000 €/año (adicionales al importe de las rondas presenciales que correspondan), independientemente del número de activos incluidos en el contrato basado?.

En caso afirmativo, se solicita aclarar cómo se entiende cubierta con dicho importe la totalidad de los costes asociados al mantenimiento, comunicaciones, conexión a CRA, custodia de llaves y atención de alarmas de todas las instalaciones integradas en el contrato.

En caso negativo, se ruega indicar el criterio de cálculo que se aplicará para adecuar dicho importe al número de activos, sistemas o edificios incluidos en cada contrato basado, así como, en su caso, aportar un ejemplo práctico de cálculo.

RESPUESTA:

Como respuesta a su pregunta, le informamos que, normalmente, un contrato de rondas se hace para un único activo en una concreta dirección desde la que es posible calcular una distancia, que será determinante en la estimación del PBL del contrato basado.

Aunque en la mayoría de los casos, ese activo se compone de un único edificio, existen algunos casos en que el activo contiene dos o más edificios, pabellones, alas, naves, módulos, y (con menos frecuencia aún) tienen instalados dos sistemas de alarma diferenciados y autónomos.

Entre los activos de la Junta de Andalucía para los que se contrata seguridad, no tenemos información sobre ninguno en los que se tenga en funcionamiento más de dos sistemas de alarmas (ni de video) diferenciados y autónomos, y hayan recurrido en el pasado a medidas de vigilancia discontinua.

De este modo, en el PPT se ha tenido en cuenta un supuesto razonable (aunque escaso) para los cálculos, que en absoluto es desfavorable para los futuros contratistas. El PBL añadirá esa cantidad tanto para el caso de dos sistemas como para el de uno solo, sin que se prevea que vayan a existir casos de cinco o más sistemas.

En el muy improbable caso de que un órgano promoviera un contrato agrupando diferentes activos (cada uno con su distancia y su diferente importe), el PBL tendría que calcularse como una suma de lo que hubieran sido contratos basados distintos añadiendo la cantidad otras tantas veces.
En definitiva, con casi total seguridad, las cuestiones que se plantean, todas sobre la hipótesis de contratos de rondas que agrupen diferentes activos con sistemas de seguridad, no llegarán a darse.
Por último, hay que suponer que los licitadores a los contratos basados calcularán sus ofertas cuidando que, caso de resultar contratistas, la retribución de su prestación no les resulte antieconómica.